

CAUSA N° CH-57665-C-0000

Choele Choel, 03 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**SUCESORES DE CAÑETE ILDA ESTER C/ CHAVERO MARCELINA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA (ORDINARIO)**", EXPTE. N° CH-57665-C-0000, de los que,

RESULTANDO Y CONSIDERANDO: Que en autos se ha dictado SENTENCIA DEFINITIVA en fecha 22/10/2025 (mov.I0031).

Que las costas se atribuyeron por el orden causado en los términos del Art. 62 segundo párrafo del CPCC; dejándose constancia que respecto a la intervención del Defensor Oficial Dr. Gustavo Bagli, no corresponde regulación de honorarios en atención al modo en que las mismas fueron impuestas.

Asimismo, mediante escrito presentado en fecha 17/11/2025 (mov.E0026) el letrado patrocinante Dr. Santiago Parrou acompaña Valuación Fiscal y solicita regulación de honorarios, dándose traslado a los demás letrados intervinientes.

No habiendo oposición, se reitera solicitud de regulación de honorarios en fecha 29/12/2025 (mov.E0027).

A dicho fin, pasen los presentes a esta Unidad Jurisdiccional.

En consecuencia,

RESUELVO: Regular los honorarios profesionales, en forma conjunta, de la doctora LUCIA CLARA PERRAMON y doctor ARMANDO SILVERIO BRUSAIN, por la 1° Etapa y en su carácter de letrados apoderados de la parte actora, en el 5 % del Monto Base a la que se debe adicionar el 40% por apoderamiento (Arts. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 20 y 39 de la ley de aranceles 2.212, redacción actual y el art. 71 del CPCC). M.B. \$ \$47.391.775,74

Asimismo y a los doctores SANTIAGO DAMIAN PARROU, EZEQUIEL HERNAN ZUAIN y HERNAN A. ZUAIN, por la 2° y 3° Etapas y en su carácter de letrados patrocinantes de la parte actora, en el 10 % del Monto Base -(Arts. 6, 7, 8, 9, 11, 12, 20 y 39 de la ley de aranceles 2.212, redacción actual y el art. 71 del CPCC). M.B. \$ \$47.391.775,74

En función de las prescripciones del art. 7 de la Ley 2212, he arribado a la regulación de honorarios precitada en función del monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, la eficacia, calidad y extensión del trabajo, la actuación profesional, considerando el principio de celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuvo el asunto.

Cúmplase con la Ley 869. Notifíquese a Caja Forense. A cuyo fin se vincula al organismo.

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N° 5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N° 4142-.

apd.

Dra. Natalia Costanzo
Jueza